

**CRITERIOS APROBADOS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1998****BAJO LOS CUALES SE RIGE DESDE LA LVII LEGISLATURA PARA AUTORIZAR LOS VIAJES PRESIDENCIALES AL EXTERIOR.**

**Abril 9 de 2001.**

El pleno de la H. Cámara de diputados, a propuesta de los diversos grupos parlamentarios con representación en la LVII Legislatura, aprobó en su reunión celebrada el 14 de octubre de 1997, el **Punto de acuerdo** que mandata a la Comisión de relaciones Exteriores para que **fije los criterios con los que se realizará el análisis, discusión y aprobación** en su caso de las visitas al extranjero del ciudadano Presidente de la República en el futuro.

Luego de **integrar la subcomisión** correspondiente, proponiendo a los secretarios de la comisión de relaciones Exteriores como integrantes de la misma se dedicaron al análisis del tema para realizar la respuesta respectiva.

En consecuencia, **para cumplimentar el mandato** que le otorgó el pleno a la Cámara de diputados, **se propuso al pleno los siguientes criterios para realizar el análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen** de las visitas al extranjero, del ciudadano presidente de la República.

Quedando como sigue:

1.- **En relación con las iniciativas con proyecto de decreto y las minutas remitidas por la cámara de Senadores**, relativas a la solicitud de autorización del Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional, **la Comisión de Relaciones Exteriores emitirá un dictamen por cada ausencia.**

2.- **Cuando se trate de giras** por varios países **en forma consecutiva sin regresar al territorio nacional**, **la autorización podrá otorgarse en un solo decreto asignándose un artículo para cada país** que se vaya a visitar.

3.- **La información necesaria para la formulación del dictamen, deberá estar en posesión de la Cámara de Diputados con la anticipación suficiente**, de acuerdo a la urgencia e importancia del viaje en cuestión, de modo que el proceso de análisis y dictamen, concluya oportunamente, **tomando en cuenta el momento en que el ciudadano Presidente de la República deba ausentarse del territorio nacional.**

4.- **La Comisión de relaciones Exteriores tomará en cuenta para su análisis, las circunstancias internas previsibles en el país en el momento de la ausencia del ciudadano Presidente** de la República.

5.- Una vez concluido el viaje, el titular del Poder Ejecutivo por conducto de la dependencia correspondiente, **remitirá a la Comisión de relaciones exteriores el informe de sus resultados.**

6.- De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos y para cumplir con las facultades inherentes a la Cámara de Diputados, de **considerarlo conveniente con la Comisión de Relaciones Exteriores, se podrá invitar a los funcionarios que corresponda, a que informen sobre dichos viajes. (Antes de que estos se lleven a cabo).**

7.- Respecto del presente acuerdo **la Comisión de Relaciones Exteriores, mantendrá comunicación homóloga del Senado** de la República, a efecto de cumplir los propósitos de este instrumento.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 10 de noviembre de 1998.